*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de abril de 2015.

Vistos los autos: "CSJ 421/2010(46-V)/CS1 VIÑALES NELSON OSCAR c/ ESTADO NACIONAL - EJERCITO ARGENTINO s/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; CSJ 279/2010(46-A)/CS1 AYALA HECTOR MARTIN Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DEL INTERIOR - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE s/ AMPARO; CSJ 962/2009(45-B)/CS1 BERNARD VIUDA DE PIOMBINO EMILIA c/ ESTADO NACIONAL Y/O MINISTERIO DEL INTERIOR Y/O GENDARMERIA NACIONAL - DIVISION RETIROS Y PASIVIDADES Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y OTRO s/ AMPARO".

Considerando:

Que atento a que en la parte resolutiva de la decisión del Tribunal se dispuso confirmar las sentencias apeladas, cuando en razón de la remisión a la doctrina de Fallos: 332:12 en la que se había dispuesto la manera en que debían imputarse y liquidarse los adicionales creados por los decretos 2000/91 y 628/92, cuya naturaleza remunerativa y bonificable fue reconocida por el decreto 1490/02, debió decirse "se revocan las sentencias apeladas y se ordenan nuevos pronunciamientos con el alcance indicado en el precedente 'Carabajal' citado", corresponde aclararla en el sentido indicado.

-//-

Por ello, el Tribunal resuelve: Aclarar la sentencia en los términos del considerando precedente. Notifíquese y remítanse las causas.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA